

RESOLUCION DIRECTORIO No. 230-2001

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución de Directorio No. 230-2001, emitida en la Sesión del Directorio de fecha jueves 26 de abril de dos mil uno, documentada en el Acta No. 26-2001, que textualmente dice:

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 230-2001

REGIMEN OPTATIVO DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA "BANCASAT"

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, señala en su Artículo 98 numeral 5, que es facultad de la Administración Tributaria organizar el sistema de recaudación y cobro de los tributos a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la SAT, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, señala en su Artículo 4 que la SAT podrá contratar a personas individuales o jurídicas para que le presten el servicio de recaudación de tributos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la SAT le dio al Directorio de la SAT la función de aprobar los procedimientos para contratar el servicio de recaudación de tributos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la SAT indica que el archivo de registros tributarios podrá efectuarlo la SAT mediante sistemas electrónicos y que las impresiones de los documentos archivados por dichos sistemas y medios, tendrán en juicio el mismo valor que la documentación original correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la SAT derogó todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a, o sean incompatibles con lo dispuesto en dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Fiscal señala en su Capítulo II Principios y Compromisos, Numeral III Administración Tributaria, Principio 1, Compromiso 1, que la SAT deberá iniciar un sistema de presentación electrónica de declaraciones y realización de pagos, a través del débito en la cuenta bancaria del contribuyente.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones la SAT ha delegado desde 1999 funciones de recaudación a través de la red de bancos, los cuales han implementado un Sistema de Recaudación Bancaria, actualmente en funcionamiento, que permite la recepción de declaraciones juradas y/o pagos (en papel) de los contribuyentes.

CONSIDERANDO:

Que modernizar el servicio que la administración tributaria brinda a los contribuyentes, implementando un nuevo régimen optativo de presentación electrónica que permita presentar declaraciones juradas y efectuar pagos a través de débito en la cuenta bancaria del contribuyente agilizará los trámites de declaración y pago, brindando una amplia disponibilidad horaria, evitando el traslado de personas, papeles y dinero en efectivo y reduciendo el tiempo que demandan las gestiones personales en las entidades bancarias.

CONSIDERANDO:

Que el sistema reúne todas las características de seguridad exigidas para las operaciones bancarias en general, utilizándose la alta tecnología en materia de encriptación de datos que se procesan a través de transacciones electrónicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 4 y 35 de la Ley Orgánica de la SAT (Decreto No. 1-98 del Congreso de la República de Guatemala) y los artículos 17 y 19 del Reglamento de la SAT para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales (Acuerdo No. 026-1999 del Directorio de la SAT del 6 de Julio de 1999).

RESUELVE:

Establecer el siguiente:

REGIMEN OPTATIVO DE PRESENTACION ELECTRÓNICA "BANCASAT"

CAPITULO I CARACTERISTICAS DEL REGIMEN

ARTICULO 1. * Denominación.

Denominación. Se establece un régimen de presentación de declaraciones juradas y de pagos mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, el cual operará con la intervención de las entidades bancarias que, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, pondrán a disposición de los contribuyentes el referido servicio. El régimen se denominará BancaSAT y utilizará procedimientos orientados al auto-servicio apoyándose en sistemas informáticos basados en tecnología orientada a Internet.

* Reformado por la Sección Primera, de la Resolución Número 357-2005 el 01-05-2005

ARTICULO 2. Contribuyente Incluidos.

El régimen que se establece en el artículo anterior será aplicable a todos los contribuyentes o responsables, quienes podrán optar por adherirse al nuevo régimen o bien continuar presentando sus declaraciones juradas y efectuando sus pagos en el modo habitual (es decir utilizando formularios en papel).

ARTICULO 3. Componentes del Régimen BancaSAT.

Forman parte de dicho régimen optativo los siguientes elementos:

- a) El contrato de adhesión firmado por el contribuyente o su representante legal;
- b) La clave de seguridad e identificación personal, seleccionada por el contribuyente para operar en el sistema;
- c) Las declaraciones juradas generadas mediante los programas de software provistos o autorizados por la SAT y presentadas en el marco de esta Resolución; y
- d) Los pagos efectuados a través del envío de órdenes de débito en cuenta, generados en el marco de esta Resolución.
- e) Los comprobantes electrónicos emitidos primero por las entidades bancarias y luego por la SAT.

CAPITULO II CONTRATO DE ADHESION

ARTICULO 4. Forma de adhesión.

Todo contribuyente que opte por adherirse al régimen instrumentado por la presente Resolución, podrá actuar por sí o por medio de su representante legal.

Para adherir a este régimen el contribuyente deberá escoger uno de los bancos autorizados por la SAT para ofrecer el servicio y suscribir el contrato que éste le suministre, conforme modelo establecido por la SAT.

ARTICULO 5. Generación.

El contrato de adhesión será generado por el sistema informático del Banco y puesto a disposición del contribuyente vía su sitio web en Internet para que pueda ser impreso en su propio domicilio.

ARTICULO 6. Cantidad de ejemplares.

El contrato de adhesión será presentado en TRES (3) ejemplares ante la entidad bancaria seleccionada por el contribuyente entre las que se encuentren habilitadas por la SAT para operar en el sistema. Una copia será para el contribuyente, otra para el Banco y otra para la SAT.

ARTICULO 7. Firma.

El contrato de adhesión deberá ser firmado ante la entidad bancaria seleccionada, la que certificará la firma y se constituirá en depositaria del documento suscrito.

ARTICULO 8. Alcance.

La firma del contrato de adhesión implica la aceptación por parte del contribuyente del régimen establecido por la presente Resolución en todos sus términos y valida la presentación de las declaraciones juradas y pagos efectuados de acuerdo a la misma.

ARTICULO 9. Duración.

El contrato de adhesión mantendrá su vigencia mientras no sea revocado por quienes lo suscriban.

ARTICULO 10. No obligatoriedad.

Todo contribuyente que se haya adherido al régimen BancaSAT podrá revocar el contrato de adhesión firmado con el Banco y volver al régimen actual basado en formularios de papel. Asimismo, todo contribuyente que se haya adherido al régimen BancaSAT podrá presentar una parte de sus declaraciones juradas y pagos por afuera del mencionado régimen, es decir a través de la modalidad actual basada en formularios de papel.

ARTICULO 11. Formato.

La Intendencia de Recaudación y Gestión definirá el formato del contrato de adhesión.

CAPITULO III CLAVE DE SEGURIDAD DE IDENTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 12. Obtención.

Al adherirse al régimen, el contribuyente ingresará al sistema una clave de seguridad e identificación personal, la que utilizará para la presentación de las declaraciones juradas y la realización de los pagos así como para operar en todas las transacciones que realice o consultas que formule.

ARTICULO 13. Responsabilidad.

La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del sujeto adherido al régimen y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodio de su confidencialidad.

ARTICULO 14. Cambio.

La clave mencionada en el artículo anterior mantendrá validez hasta que el contribuyente efectúe el cambio de la misma. La modificación dará lugar a la generación de la constancia que la acredite.

CAPITULO IV DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS

ARTICULO 15. Alcance.

Las declaraciones juradas presentadas y los pagos efectuados según el presente régimen, se considerarán formalizadas con los alcances del Artículo 35 numeral 1, Artículo 105 y Artículo 112 numeral 1 inciso c, del Decreto No. 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

ARTICULO 16. Días y horarios de presentación.

Los contribuyentes que utilicen el Régimen Optativo de Presentación Electrónica BancaSAT establecido en la presente Resolución podrán presentar sus declaraciones juradas y efectuar sus pagos:

- a) Durante las VEINTICUATRO (24) horas del día. El horario real de servicio será establecido por cada entidad bancaria o prestador del servicio, pero en ningún caso será menor que el horario normal de atención bancaria por ventanilla.
- b) Los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

ARTICULO 17. Vencimientos.

Serán consideradas en término las presentaciones cuya transmisión haya finalizado:

- a) Hasta el último día fijado en el cronograma de vencimientos de la respectiva obligación que se establezca para cada período fiscal.
- b) Antes de la hora VENTICUATRO (24) del día de vencimiento.

Ante la inoperabilidad del sistema los contribuyentes se encuentran obligados a efectuar las presentaciones de declaraciones y/o pagos en los bancos habilitados.

Las presentaciones que se efectúen fuera de plazo derivadas de la eventual inoperabilidad del sistema o de cualquier otra causa se considerarán realizadas fuera de término.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS BANCOS HABILITADOS

ARTICULO 18. Forma de habilitación.

La nómina de las entidades bancarias habilitadas para operar en el régimen BancaSAT, será publicada periódicamente por la SAT. Para obtener dicha habilitación los bancos deberán previamente suscribir un contrato en el cual se comprometan a cumplir con los procedimientos

diseñados para la operatoria del nuevo régimen. Dentro de las obligaciones para el banco se incluirá la certificación de las firmas de los contribuyentes y la emisión de acuses de recibo.

ARTICULO 19. Certificación.

Las entidades bancarias certificarán las firmas de los contribuyentes o de sus representantes legales en los contratos de adhesión.

ARTICULO 20. Acuses de recibo.

El Banco receptor emitirá como constancia de la presentación o del rechazo de las declaraciones juradas y pagos formalizados al amparo de este régimen, una comunicación que acreditará tal circunstancia. Asimismo, la SAT también enviará al presentante una constancia de la recepción de las declaraciones juradas y pagos formalizados al amparo de este régimen.

ARTICULO 21. Forma de instrumentación.

Para la instrumentación del nuevo servicio, se autoriza a la SAT, por intermedio de su Intendente de Recaudación y Gestión, a elaborar y suscribir con los bancos un contrato específico o bien ampliar el ya suscrito. La Intendencia de Recaudación y Gestión deberá velar porque las instituciones bancarias presten el servicio de conformidad con los contratos y procedimientos al efecto suscritos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22. Situaciones no previstas.

Cualquier situación no prevista en la presente Resolución deberá ser conocida y resuelta por el Directorio de la SAT.

ARTICULO 23. Vigencia.

La presente Resolución empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día miércoles dos de mayo de dos mil uno.

**LIC. RUDY CASTAÑEDA REYES
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SAT**